

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2015-00112-00

DEMANDANTE: Rubén Darío Herazo Meza y otros

DEMANDADO: Nación – Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.

Por haber sido subsanada en tiempo, y reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor Rubén Darío Herazo Meza y otros, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

De otra parte, observado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, modificando la cuantía de sus pretensiones; el despacho considera que se trata de una reforma a la demanda, la cual deberá tramitarse conforme al art. 173 del CPACA.

En consecuencia se,

DISPONE:

1. Notificar personalmente a la Nación – RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la demanda y su reforma, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4. Córrase traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a las entidades accionadas que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del párrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar al Dr. Luis Gómez Meza, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido a folio 16.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

